

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V. VS.

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-238/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4502 /2009

México, D. F. a, 21 de agosto de 2009

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de agosto de 2009

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal".

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia de las documentales siguientes: ------

Escritura Pública No. 53,187 de fecha 18 de marzo de 2008, pasada ante la fe3 del Notario Público Número 32 del Distrito Federal; Comprobante de Pago de Bases de Licitación de fecha 01 de julio de 2009; Escrito sin firma dirigido a la División de Equipo y Mobiliario Médico de la

M



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/4502/2009.

. 2 -

- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1517 de fecha 05 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4141/2009 de fecha 31 de julio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09, específicamente respecto de las partidas 12 y 13 se causa perjuicio al interés social, debido a que "se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes en cuestión a los servicios de Imagenología de las Unidades Médicas correspondientes a las partidas inconformadas, descritas en la quía de distribución de la licitación en comento, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Area Convocante determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4165/2009 de fecha 10 de agosto de 2009 no decretar la suspensión, sin periuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba original de las documentales siguientes: -----

CONSIDERANDO

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra las Bases de Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, así como de las Juntas de Aclaraciones a las mismas.-
- - a) Que las reformas, adiciones, y derogaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contenidas en el Decreto, entraron en vigor el día 27 de junio de 2009, y al haber sido publicadas con fecha 25 de junio de 2009 las Bases de la Licitación de mérito, dicho proceso de licitación deberá regirse por las disposiciones legales vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, esto último, en cumplimiento a lo contenido en el artículo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

4 -

- c) Que el proceso debe ser regido por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, las Bases de Licitación que les atañe en su punto 2.1.1, contemplan el requisito de presentación de documentación para la precalificación, siendo lo anterior, violatorio de lo contenido en las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, lo anterior trayendo como consecuencia el limitar la participación de todos aquellos posibles participantes.-------
- d) Que por lo que hace a los equipos solicitados por la convocante en especifico a las partidas 12 y 13, Unidad Radiológica y fluoroscópica, transportable, tipo arco en "C" y Unidad Radiológica y Fluoroscópica, transportable, tipo arco en "C", respectivamente, y de acuerdo al contenido de la cédula de descripción del artículo, la Convocante esta solicitando equipos con características técnicas que solo cumple un licitante participante dentro del proceso de licitación, ya que la convocante esta solicitando por un periodo de tiempo de 50 minutos, el elemento denominado FLUOROSCOPIA, siendo esto totalmente inaplicable al uso real y práctico de los equipos mencionados, pues de ser así, implicaría tener activado el pedal de fluoroscopía durante ese tiempo y esto implicaría radiación excesiva, lo cual estaría por demás, fuera de las normas de protección radiológica del paciente y personal ocupacionalmente expuesto.

Razonamiento expuesto por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

a) Que en relación al procedimiento que nos ocupa, manifestó que la Convocante (Coordinación Técnica de Bienes de Inversión) con Oficio 09 53 84 61 14B0/1523, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, recibido en Oficialía de Parte de ese Órgano, con fecha 07 de agosto de 2009, hizo del conocimiento la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, mediante la modalidad de Ofertas Subsecuentes de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30,15/4502/2009.

5 -

Descuento, asimismo que dicha cancelación se publicó tanto en el sistema CompraNet, como en el Diario Oficial de la Federación.

- V.- Consideraciones.- De los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en su escrito sin fecha recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el día 29 de julio de 2009, se advierte que la pretensión del mismo es impugnar las Bases de la Licitación Pública Internacional de mérito, publicadas el 25 de junio de 2009, así como a las diversas Juntas de Aclaraciones a las referidas Bases Licitatorias, celebrada la última el 21 de julio de 2009, lo cual se desprende del planteamiento formulado en su escrito inicial de que la Convocante actúo indebidamente al estar aplicando al proceso de Licitación Pública referido las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de junio de 2009, ya que éste se debe regir por las disposiciones legales vigentes hasta el día 27 de junio de 2009, además de que la Convocante esta solicitando equipos con características técnicas que solo cumple un licitante participante dentro del proceso de licitación; precisado lo anterior, por inficidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa ha operado el sobreseimiento por improcedente, toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

procedimiento de Contratación del cual deriva, lo anterior al haberse cancelado la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente las partidas 12 y 13 relativas a Unidades Radiológicas y Fluoroscopicas, Transportables, Tipo Arco en C, que corresponden a las partidas objeto de la inconformidad que nos ocupa, toda vez que mediante Oficio No. 09 53 84 61 14B0/1523 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hizo del conocimiento la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 Convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesía, remitiendo al efecto para sustentar su dicho el citado Oficio, de fecha 07 de agosto de 2009, en el que en su página 1, visible a fojas 130 del expediente en que se actúa, en su parte conducente indica lo siguiente:---



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAI

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE ÁOQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN

ONSANO INTERNO DE CONTROL EN EL LM.S.S 07 AGO 2009 OFICIALIA DE PART

México D. F., a 6 de agosto de 2009.

Oficio No. 09 53 84 61-1480/

1523

JOSELUIS CONDOVA RODRÍGUEZ TITULAR DEL ÓRGANO TA PRESENTE

Me permitó hacer de su conocimiento que la LPI-00641320-022-09 convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, mediante la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuentos ha sido cancelada, por lo que anexo encontrará el informe que precisa la motivación de la decisión y

En esta situación, se considera importante destacar que esta Coordinación Técnica publicó en Comranet la cancelación el día 5 del presente mes, asimismo ha solicitado a la Coordinación de Legislación y Consulta de la Dirección Jurídica, su publicación en el Diário Oficial de la Féderación el 13 de agosto próximo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamedite

ING/OSCAR ARELLANO PÉREZ

Fifular de la Coordinación

DERECKED DE ADMINISTRACION UNIDAD OF ACMINISTRACION

AND THE DESIGNATION OF THE CASE OF THE CAS

ELYMPICE TO ROTHING

U 7.3



korenzo Martinez Garza. - Directo o. José Ignacio Garcia Olvera. 11 . Agustin Amavo Chávaz. - Escar

UALION DE L'ALGERCHONES 10 AGO 2009



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/4502/2009.

7 -

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, en virtud de la cancelación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-022-09 Convocada para la adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, que se hizo del conocimiento mediante Oficio de fecha 05 de agosto de 2009, documental que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con dicho oficio se acredita que la Convocante canceló la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, y en los anexos del mismo se hizo constar que de las seis Juntas de Aclaraciones llevadas a cabo en el procedimiento licitatorio de mérito, se identificó que existían modificaciones a las características y/o especificaciones, que hace diferentes a las originalmente establecidas, con lo que se estimó que se limitaba la libre participación y concurrencia al evitar que se presenten posibles propuestas que garanticen las mejores condiciones de contratación para el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto a precio calidad y oportunidad.-----

En consecuencia se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, específicamente respecto de las partidas 12 y 13, relativas a Unidades Radiológicas y Fluoroscópicas, Transportables, Tipo Arco en C, por haber dejado de existir el objeto o la material de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, del cual deriva, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- 1. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Lev. y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que dejó de existir el objeto del procedimiento de contratación ya que fue cancelada la Licitación Pública Internacional número 00/41/320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia sobre la cual versan los motivos de inconformidad respecto de las partidas 12 Unidad Radiológica y Fluoroscópica, Transportable, Tipo Arco en C y 13 Unidad





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/4502/2009.

8 -

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo anterior en virtud de que la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, fue cancelada, por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución determinando sobreseer la presente instancia iniciada con el escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de julio de 2009, interpuesto por el C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO, Apoderado Legal de la empresa PHILIPS MEXICANA, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-022-09, convocada para la Adquisición de Unidades Radiológicas y de Anestesia, específicamente respecto de las partidas 12 y 13, relativas a Unidades Radiológicas y Fluoroscópicas, Transportables, Tipo Arco en C, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que los Actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de Contratación del cual derivan los motivos de inconformidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-Con fundamento en los artículos 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoría en el presente procedimientos administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4502 /2009.

. 9 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos tegales a que baya lugar.------

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE**.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LEOPOLDO ANDRES FEIJOO.- APODÉRADO LEGAL DE LA ÉMPRESA PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V. AV. LA PALMA NO. 6, COL SAN FERNANDO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUÇÃN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52784. (AUTORIZANDO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES A LOS CC.

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55/26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8% FISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE ONTROLE NEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.